

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210020900.
Demandante: DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO.
Demandado: FLOR ANGELA MASMELA CASTRO y OTRAS.

Procede el despacho, mediante el presente proveído, a pronunciarse respecto de la solicitud de control de legalidad, solicitada por parte demandada FLOR ANGELA MASMELA CASTRO.

Pretende, se realice control de legalidad, por cuanto considera violado los derechos de defensa y debido proceso en los eventos de los autos del 19 de agosto y 10 de marzo de 2022, por cuanto no se aportó el título valor objeto de demanda en original.

Mediante acta de reparto del 26 de marzo de 2021, correspondió por reparto a esta dependencia judicial Demanda Ejecutiva adelantada por DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO contra FLOR ANGELA MASMELA CASTRO, ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS Y SOL MERY CANTILLO LOPEZ, la cual fue allegada en forma digital, siendo admitida y librándose mandamiento en abril 16 de 2021, la cual fue notificada a la parte ejecutada quien excepciono en tiempo.

Por auto de marzo 10 de 2022, siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado decreto pruebas entre otras "se ordena que la misma sea practicada por intermedio del perito grafólogo adscrito a la lista de auxiliares de la justicia JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA. Señálese la hora de las 03:00 P.M., del día 19 del mes de abril del año 2022, para que comparezca al despacho, la demandante DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO, y las demandadas FLOR ANGELA MASMELA CASTRO, ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS Y SOL MERY CANTILLO LOPEZ, junto con su apoderado, con el fin de tomarles dictado grafológico y suscripción de su firma, de igual forma deberá allegar documentos dubitados e indubitados, ORIGINALES, del año de la ocurrencia de los hechos, los cuales pueden encontrarse en documentos personales tales como cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículo, etc. Para la práctica de la prueba la parte interesada deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes los gastos del perito, los cuales serán fijados al momento de su posesión, **so pena de tener por desistida la prueba**. En el día y hora señalados, la parte demandante deberá aportar el título valor en físico y original...".

Decretada la prueba grafología y donde se designó como perito grafólogo al auxiliar de la justicia JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA, quien acepto el cargo y tomo posesión del mismo el día 19 de abril de los corrientes, asignándole la suma de \$1.000.000.00, por concepto de gastos periciales, los cuales debían ser cancelados por la parte demandada, en un término de diez (10) días, so pena de declarar desistida la prueba.

Como se aprecia en el informativo, no obra prueba que la parte demandada cancelara dicha suma por concepto de gastos periciales, razón por la cual, esta dependencia judicial por auto de mayo 19 de 2022, la declaro desistida la prueba, y se continuara con el trámite normal del proceso.

Para esta sede judicial, los argumentos esbozados por FLOR ANGELA MASMELA CASTRO, no son suficientes para ejercer el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del código general del proceso, por cuanto, conforme a lo previsto en el CGP, las actuaciones pueden realizarse a través de mensajes de datos, por lo que ninguna restricción puede interponerse vía interpretación judicial para impedir que las partes utilicen medios tecnológicos en todos sus actos procesales. Especialmente en la actualidad, cuando existe un aislamiento selectivo, y que el uso de las TIC es fundamental, no es posible impedir el reconocimiento de derechos reconocidos en la ley sustancial, el cual prevalece en las actuaciones judiciales.

La misma ley procesal previó que las demandas se puedan presentar como mensajes de datos, siendo suficiente la firma electrónica. Adicionalmente, el legislador también previó que basta con que el suscriptor se identifique con su nombre y documento respectivo, no requiere la presentación personal de documentos y previó que estos documentos se presumen auténticos, sea que se hayan presentado como documentos físicos o como mensajes de datos, con mayor razón si se originan del correo electrónico suministrado en la misma demanda.

En este sentido, si se permitió que la demanda se presentara por medio de mensaje de datos junto con sus anexos, entre ellos el "documento que preste mérito ejecutivo", es indudable que el título-valor puede allegarse como documento adjunto, bajo el entendido de que el original es el que soporta la pretensión ejecutiva, sólo que la conservación corresponde al ejecutante y no al juzgado, razón por la cual se encuentra justificado el trámite del presente proceso.

Tampoco es de recibo el decir de FLOR ANGELA MASMELA CASTRO, frente a una supuesta vulneración de derechos de defensa y debido proceso en los eventos de los autos del 19 de agosto y 10 de marzo de 2022, pues como se puede evidenciar en renglones atrás, los encargados de pagar los gastos periciales eran los solicitantes y al no hacerlo no cumplieron con la carga impuesto, lo cual estaba advertido en dichos autos, so pena de declarar desistida la prueba.

Finalmente, y conforme a lo solicitado por parte la fiscalía 26 seccional de Ibagué, se le ordena a la parte ejecutante DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO, para que en el término de Diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el título base de ejecución en original, es decir, la letra de cambio suscrita el día 03 de febrero de 2018, por FLOR ANGELA MASMELA CASTRO, ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS Y SOL MERY CANTILLO LOPEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, por improcedente la solicitud de control de legalidad, en contra de los autos del 19 de agosto y 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO, para que en el término de Diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el título base de ejecución en original, es decir, la letra de cambio suscrita el día 03 de febrero de 2018, por FLOR ANGELA MASMELA CASTRO, ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS Y SOL MERY CANTILLO LOPEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 017
fijado en la secretaría del juzgado hoy 8 de mayo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ